Nota DNC N° 269/2024

Asunción, 24 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415101
Expediente	300138
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA
Entidad	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DC N°004/2024 de fecha 17/01/2024 remitida como respuesta a la Nota DNC N°106/2024 de fecha 12/01/2024. Al respecto, la contratante calcula 9 meses completos más 8 días teniendo en cuenta la vigencia hasta el 08/10/2024. El pago por los 8 días modifica lo originalmente pactado en el contrato, al realizar pagos proporcionales por días distinto al cotizado y establecido mensualmente. En consecuencia, se reitera la siguiente observación:

1. En el Contrato N°16/2022 de fecha 20/09/2022 se establece el periodo de cobertura del seguro en 24 meses, pero se observa en el presente convenio modificatorio que la contratante desea ampliar 40 titulares por un periodo de 9 meses y 8 días, pero al realizar el prorrateo en 8 días la contratante modifica los términos del pago inicialmente pactados, pues acorde a lo establecido en la Pliego se indica de forma mensual. Por lo que recordamos a la contratante las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03: “Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ...”.

   Se recomienda analizar la pertinencia de realizar la presente ampliación bajo otra normativa legal aplicable a la presente modificación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales